

00667

11 AGO. 1992

Por la cual se registra una Asociación Gremial Agropecuaria

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confieren los Decretos 829 de 1984, 1196 de 1985 y 501 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 0161 del 25 de mayo de 1987, expedida por la Gobernación de Cundinamarca, se reconoció personería jurídica a la entidad denominada **Asociación de Usuarios del Acueducto Juica - Carrón, Juica - El Santuario y Defensa del Medio Ambiente**, con domicilio en la vereda de Juica - El Santuario, municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca.

Que la Gobernación de Cundinamarca a través del oficio número 00201 del 13 de febrero de 1992, dió traslado de toda la documentación de la citada entidad, con el objeto de que se registre como Asociación Gremial Agropecuaria; al tenor de lo dispuesto por los Decretos 829 de 1984 y su modificatorio el 1196 de 1985.

Que efectuado el estudio del expediente, se concluye que el objeto social desarrollado por la entidad mencionada se enmarca dentro de los lineamientos consagrados en los Decretos 829 de 1984 y 1196 de 1985, razón suficiente para considerarla como una Asociación Gremial Agropecuaria; siendo necesario que se adecuen en su totalidad los estatutos a las normas mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Registrar como Asociación Gremial Agropecuaria, la entidad denominada **Asociación de Usuarios del Acueducto Juica - Carrón, Juica - El Santuario y Defensa del Medio Ambiente**, con domicilio en la vereda de Juica - El Santuario, municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga a la citada Asociación un término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a efectos de que reformen los estatutos; ajustándolos a las normas que rigen las Asociaciones Gremiales Agropecuarias.

ARTICULO TERCERO.- Será de cargo del interesado, el pago de la publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

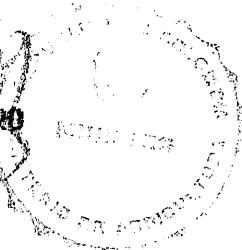
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los

11 AGO. 1992

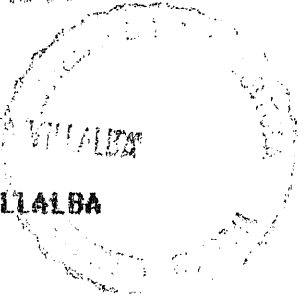


ALFONSO LOPEZ CABALLERO
Ministro de Agricultura



(ORIGINAL) J. LOMBANA VILLALBA

J. LOMBANA VILLALBA
Secretario General



MJC/OAV/